



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El congresista que suscribe, **WALTER ASCONA CALDERÓN**, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere

el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente



PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE INTANGIBILIDAD DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Artículo Único. Intangibilidad de los predios rústicos de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria



Declárase la intangibilidad de los predios rústicos de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) que sólo podrán ser utilizados con fines de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético. Cualquier disposición legal o administrativa, acto o contrato que contravenga esta norma es nulo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial



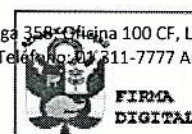
Lima, diciembre de 2020



WALTER ASCONA CALDERÓN
Congresista de la República



Jr. Huallaga 358, Oficina 100 CF, Lima Perú
Teléfono: 011-7777 Anexo 7323



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...25...de...MARZO...del 2021....

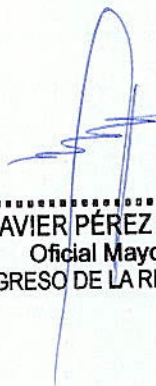
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7393 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

AGROPECUARIO

.....

.....

.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa guarda relación con el Proyecto de Ley N° 1606/2012-CR, presentado en el Período Legislativo 2011-2016, referente a la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, fue creado el 27 de noviembre de 1992, conforme al artículo 17 del Decreto Ley 25902, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

El 05 de julio de 2005 se promulgó la Ley N° 28573, Ley que declara la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, para ponernos al servicio de la investigación, conservación de recursos genéticos, producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, transferencia de tecnología, asistencia técnica y actividades de extensión agropecuaria.

Posteriormente, en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 997, publicado el 12 de marzo de 2008, se modificó su denominación, constituyéndose el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, a cargo del diseño y ejecución de la estrategia nacional de innovación agraria.

Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1060, publicada el 27 de julio de 2008, se derogó el artículo 1° de la Ley N° 28573, que declara la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA. Dicha derogatoria no está motivada en la exposición de motivos del citado Decreto Legislativo.

Existe una larga historia de esta institución con diversas modificaciones relativas a su denominación y también a sus competencias y funciones. Esta institución fue creada como Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria (INIEA), y seguía perteneciendo al Ministerio de Agricultura. Fue considerada como una institución pública descentralizada cuya función era la investigación agropecuaria, forestal de fauna, agroindustrial y de eficiencia del uso de agua y suelo; asimismo, se le encargaba la transferencia de tecnología a los productores agrarios.

Durante su larga existencia el INIAA ha tenido a su cargo 36 estaciones experimentales en todo el país. Entonces, si cumplía las funciones de investigación, de transferencia tecnológica, de extensión rural. Pero resulta que con los años estas estaciones se convirtieron simple y llanamente en entidades comercializadoras, lucrativas, que buscaban, en la investigación o en la mejora de calidad de semillas, sólo obtener ingresos para el INIAA.

Cabe señalar que el Decreto Ley N° 25785, del 14 de octubre de 1992, se declaró la intangibilidad de los predios rústicos del INIAA, pero el propio gobierno fujimorista promulgó la Ley N° 26505 del 17 de julio de 1995 con la que se derogó toda disposición sobre intangibilidad de áreas agrícolas periféricas o cambio de uso y propiedad de tierras agrícolas.

En este contexto, se inicia el otorgamiento mediante concesión de diversos bienes del INIA a favor de terceros. Así, por Decreto Supremo N° 051-94-AG, se aprobó la donación a favor de Fundación Perú, con carácter intransferible, de cinco estaciones experimentales, las mejores que tenía el INIA: Vista Florida, Los Pobres y Anexo, San Camilo, Moquegua y Chira y Anexo. Dicha transferencia no sólo comprendía los predios, sino también los bienes, los activos fijos y los activos tangibles e intangibles, equipos, mobiliarios, cultivos, crianzas, etcétera. Luego de muchas áreas de terreno y bienes fueron abandonados, o

depredados, lo que motivó que se publique el Decreto Supremo N° 005-98-AG, en la que en sus considerandos señalaba que las tierras y los bienes de las Estaciones Experimentales donadas se encontraban bajo la conducción de terceros, para fines distintos a aquellos para los cuales fueron donados, o en estado de abandono e incluso una de ellas se encontraba en proceso de remate judicial, lo que demuestra que la política de administración de las Estaciones Experimentales en manos de las empresas privadas en el Perú no dio resultados positivos.

El INIA, como consecuencia de estas desafortunadas medidas gubernamentales, perdió los bancos de germoplasma, enajenó los bienes muebles y vendió los semovientes, arrendó el 90% de sus tierras y otros, ocasionándole perjuicios al Estado Peruano.

Teniendo en cuenta el antecedente legislativo del tema en referencia, así como lo desarrollado en la presente exposición de motivos, se propone que la intangibilidad de los predios rústicos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, que redundará en beneficio de la población nacional.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa al restablecer la vigencia de la Ley 28573, modificará la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Decreto Legislativo N° 1060, en el extremo referido a la derogación del artículo 1° de la Ley N° 28573.



WALTER ASCONA CALDERÓN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco. Todo lo contrario, otorga seguridad jurídica internacional, establecer convenios o contratos duraderos que permitan asegurar la generación de tecnología, considerando que esta actividad da resultados a largo plazo.